



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2010-00312-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	LOLY LUZ MONTANO BARRIOS C.C. 22.735.624
DEMANDADO	ADOLFO ENRIQUE GÁMEZ DE LEÓN C.C. 72.346.197

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho solicitud de la parte a fin de requerir al pagador. Sírvase proveer.

Soledad, Mayo 3 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Mayo tres (3) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte escrito de la parte demandante en el que solicita se oficie a los distintos pagadores o empresas en las que ha laborado o labora el demandado, pues muy a pesar de haberlo solicitado directamente mediante el ejercicio del derecho de petición le fue negado por reserva legal.

Al respecto, se tiene que el presente asunto se encuentra terminado al cumplirse el objeto de la demanda alimentaria inicialmente promovida por cuanto la instancia culminó, no obstante, en aras de garantizar los derechos de la menor y facilitar a la activa la consecución de los documentos implorados se accederá por única vez a la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### RESUELVE:

**Primero:** Ordenar a las empresas **(1)** Perfiles y Soluciones Logísticas S.A.S., **(2)** Fedco S.A., **(3)** Industrias Puro Pollo S.A.S., **(4)** Manpower de Colombia Ltda., **(5)** Contactamos Outsourcing S.A.S., **(6)** Extras S.A., **(7)** Gralco S.A., **(8)** Unión Andina de Transportes Ltda., se sirvan certificar con destino a este despacho [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) y copia al correo de la demandante [loly montano7@gmail.com](mailto:loly montano7@gmail.com) [kandradesmolina@gmail.com](mailto:kandradesmolina@gmail.com), si el demandado Adolfo Enrique Gámez De León C.C. 72.346.197 tiene o ha tenido algún de vínculo laboral y/o contractual con las mencionadas entidades, en caso afirmativo, señalar el tiempo exacto de duración (inicio – terminación); así como el monto de la remuneración percibida mes a mes, a título de salario y prestaciones sociales.

Advertir a las anteriores empresas que quien incumpla las órdenes impartidas por el juez en ejercicio de sus funciones o **demore su ejecución**, podrá ser sancionado con multa de hasta diez (10) SMLMV, conforme el poder correccional dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.



**Segundo:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Loly Luz Montano Barrios a la Dra. Katia Andrades Molina identificado con la C.C. 55.308.177 y T.P. No. 304097 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 06 de mayo de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ